



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, seis (6) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que la parte demandante allegó memorial solicitando el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por lo que, se encuentra pendiente darle el trámite pertinente. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	08758311200120190030900
DEMANDANTE	ALVARO FIDEL DIAZ ANDRADE
DEMANDADO	ALBERTO SANJUANELLO CARBONERO y ENRIQUE SANJUANELLO CARBONERO
DESICIÓN	Acepta desistimiento

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Seis (6) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, mediante escrito presentado por la parte demandante en fecha 5 de marzo de 2024, solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda, en virtud de un acuerdo económico convenido entre las partes.

Al respecto se tiene que el artículo 314 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 del C.P.T.S.S. establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...) ”

De conformidad con lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en los artículos 74, 75, 77, 314, 315 y 316 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, que se aplican por integración normativa en esta especialidad laboral, se accederá a la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante, quien tiene expresas facultades para desistir, en los términos antes descritos, en consideración a que dentro del presente proceso aún no se ha proferido sentencia que lo finalice. En consecuencia, se ordenará la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se cumple con lo preceptuado en los artículos 314 a 316 del C.G.P., y que el apoderado judicial de la parte demandante se encuentra plenamente facultado para desistir de la demanda conforme al poder allegado; En consecuencia, se accederá a la solicitud, se ordenará la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones y en consecuencia se ordenará archivar el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones de la demanda por la parte demandante mediante escrito presentado por correo electrónico del 5 de marzo de 2024. En consecuencia, **DESE** por terminado el presente proceso por desistimiento de la presente demanda ordinaria laboral, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: El presente auto de terminación del proceso por desistimiento, produce efectos de cosa juzgada.

TERCERO: Sin costas.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

CUARTO: Archívese el expediente y demás registros correspondientes, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ
08758311200120190030900

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. DE FECHA **7 DE MARZO DEL 2024.**
LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico